

Prosecretaría

Santiago, 30 de octubre de 2001

CIRCULAR N° 3013-436 NORMAS FINANC.

Modifica Capítulo III.H.1 del Compendio de Normas Financieras.

ACUERDO N° 944-01-011025

Señor Gerente:

Me permito comunicarle que el Consejo del Banco Central de Chile en su Sesión N° 944 celebrada el 25 de octubre de 2001, acordó lo siguiente:

- I. Efectuar las siguientes modificaciones en el Capítulo III.H.1 "Cámara de Compensación de Cheques y otros documentos en moneda nacional en el país" del Compendio de Normas Financieras:

Punto I Disposiciones Generales

Suprimir, en el cuarto párrafo del N° 3, el siguiente texto: "en el caso de la cámara de cheques y documentos de la misma plaza o agrupación de plazas, y hasta el término de la respectiva segunda reunión del ciclo de reuniones de la cámara de compensación de documentos de otras plazas no pertenecientes a la misma agrupación de plazas,"

Punto II De las reuniones de Cámara

En el N° 6:

1. Suprimir el subtítulo: "6.1 CHEQUES Y DEMAS DOCUMENTOS DE LA MISMA PLAZA O AGRUPACION DE PLAZAS."
2. Reemplazar el literal a2), por el siguiente:

"a2) El objeto de esta reunión es presentar a la institución librada para los efectos de su cobro, canje y compensación, los cheques y demás documentos recibidos por las respectivas instituciones en el mismo día y que sean de cargo de las otras instituciones presentes en la plaza o agrupación de plazas, según corresponda.

En el caso que la institución librada no tenga presencia en la plaza o agrupación de plazas de la institución receptora del documento, esta última podrá presentarlo a cobro en cualquiera cámara de compensación en que ambas tengan presencia, o a través del servicio de corresponsalía bancaria."

AL SEÑOR
GERENTE DEL BANCO
PRESENTE

3. Suprimir el numeral 6.2.

En el N° 7:

- Reemplazar el N° 7, por el siguiente:

“7. La Institución de Turno de la plaza o agrupación de plazas, según corresponda, comunicará diariamente a la oficina de su misma institución ubicada en la respectiva plaza jurisdiccional, el resultado neto de las reuniones de cámara correspondientes a un ciclo diario, a una hora tal que permita a esta última oficina participar, con esa información, en la reunión jurisdiccional correspondiente.”

Punto III De la liquidación

1. Reemplazar, en la última frase del N° 10, la expresión “este estado” por “esta información”.
2. Reemplazar, en el N° 11, la expresión “del ciclo de cámara de los documentos de la misma plaza o agrupación de plazas, y los correspondientes a las reuniones del ciclo de cámara de los documentos de otras plazas no pertenecientes a la misma agrupación de plazas” por la frase “de la cámara de compensación correspondientes a un ciclo diario.”

Puntos VI “Vigencia” y VII “Disposición Transitoria”.

- Suprimirlos.
- II. Las modificaciones introducidas, por el presente Acuerdo, al Capítulo III.H.1, regirán a contar del 9 de noviembre de 2001 y sus normas se aplicarán a los procesos de presentación de documentos a cobro, canje y compensación que se inicien a contar desde esa fecha.

Como consecuencia de lo anterior, se reemplazan las hojas N°s. 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 del Capítulo III.H.1 del Compendio de Normas Financieras, por las hojas N°s. 1, 2, 4, 5 y 6 que se acompañan a la presente Circular.

Saluda atentamente a usted,



MIGUEL ANGEL NACRUR GAZALI
Ministro de Fe

Incl.: lo citado

CÁMARA DE COMPENSACIÓN DE CHEQUES Y OTROS DOCUMENTOS EN MONEDA NACIONAL EN EL PAIS

I. DISPOSICIONES GENERALES

1. La Cámara de Compensación de cheques y otros documentos en moneda nacional en el país tiene como propósito efectuar el canje, la compensación y el cobro de los cheques y demás documentos, que sean de cargo de las otras empresas bancarias y sociedades financieras del país, con excepción de los documentos que correspondan a las operaciones interfinancieras y que deben cobrarse en la “Cámara de Compensación de Operaciones Interfinancieras en moneda nacional”.

Las empresas bancarias, las sociedades financieras y el Banco Central, en adelante “las instituciones” tienen el derecho de no cobrar por Cámara cualquier documento que tengan contra otra; no obstante, deberán recibir y hacerse cargo de aquéllos que las demás instituciones les presenten en su contra.

2. La Cámara de Compensación se efectuará en locales apropiados que habilitarán y administrarán de común acuerdo los participantes, los que deberán ser informados a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.
3. Las empresas bancarias y las sociedades financieras designarán, de común acuerdo, en forma rotativa y por períodos completos, a una de ellas como Institución de Turno, la que nombrará al Jefe de Cámara, quien presidirá y controlará el desarrollo de las reuniones que se celebren.

La duración de cada turno corresponderá a un mes calendario completo. Sin embargo, las instituciones podrán establecer, de común acuerdo, períodos de duración distinta.

La Institución de Turno se responsabilizará ante la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, tanto del cumplimiento de los horarios como de la aplicación del presente Capítulo.

Cada turno se iniciará con la primera reunión del primer día hábil bancario de cada período y terminará con la reunión jurisdiccional del primer día hábil bancario del período inmediatamente siguiente, según se señala en el Punto II siguiente.

Las designaciones de Institución de Turno y de Jefe de Cámara recaerán exclusivamente en las empresas bancarias y sociedades financieras y sus delegados, respectivamente, y deberán ser comunicadas por la entidad designada a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras a lo menos cinco días hábiles antes del comienzo del turno respectivo. Sin embargo, no podrán ser designadas como Institución de Turno, aquellas entidades que no mantengan oficina en la plaza jurisdiccional donde se celebra la reunión jurisdiccional a que se refiere el número 8 siguiente.

En caso que la Cámara sea operada mediante un sistema de transmisión y procesamiento electrónico de datos, corresponderá a la Institución de Turno recibir dentro de los horarios establecidos para el efecto, la información transmitida por las demás instituciones participantes, realizar el proceso que corresponda y comunicar por el mismo medio los resultados a las entidades participantes.

4. Las instituciones estarán representadas en la Cámara por delegados idóneos, que designará cada una de ellas, debiendo acreditarlos ante la Institución de Turno por medio de una carta firmada por sus representantes autorizados, confiriéndoles poder suficiente para que, a su vez, los representen en todas las operaciones de la Cámara en que éstos deban intervenir. Estos poderes serán traspasados al término de cada período de turno, por la Institución que termina el turno, a aquélla que la inicia. A falta del poder a que se refiere este número, el delegado no será considerado como tal.
5. Para la aplicación del presente Capítulo, se entenderá por jurisdicción aquella parte del territorio nacional en que se encuentren ubicadas determinadas plazas financieras. La Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras determinará las plazas financieras que conforman una jurisdicción y la plaza jurisdiccional correspondiente, que es el lugar donde se efectúa la compensación final de dicha jurisdicción. Asimismo, podrá agrupar determinadas plazas con el objeto que ellas actúen como una sola plaza para efectos del canje y cobro de documentos.

II. DE LAS REUNIONES DE CÁMARA

6. En todas las plazas financieras del país, no pertenecientes a una misma agrupación y en que mantengan oficinas dos o más instituciones financieras y en las agrupaciones de plazas se celebrarán, con la participación obligatoria de todas las instituciones de la plaza o agrupación, las reuniones de Cámara que se describen a continuación:
 - a) Primera Reunión: (Canje)
 - a 1) Esta reunión se celebrará todos los días hábiles bancarios a una hora acordada por la mayoría absoluta de las instituciones de la plaza o agrupación de plazas, compatible con el horario de funcionamiento establecido por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras y deberá informarse a dicha Superintendencia, con una anticipación de 30 días, por el Gerente o Agente de la Institución que se encuentre de turno en la fecha en que se adopte dicho acuerdo.
 - a 2) El objeto de esta reunión es presentar a la institución librada para los efectos de su cobro, canje y compensación, los cheques y demás documentos recibidos por las respectivas instituciones en el mismo día y que sean de cargo de las otras instituciones presentes en la plaza o agrupación de plazas, según corresponda.

En el caso que la institución librada no tenga presencia en la plaza o agrupación de plazas de la institución receptora del documento, esta última podrá presentarlo a cobro en cualquiera cámara de compensación en que ambas tengan presencia, o a través del servicio de corresponsalía bancaria.

- b 2) A más tardar a las 11:30 horas del mismo día, se celebrará una reunión con el objeto de efectuar la devolución de los cheques u otros documentos rechazados por las instituciones libradas por falta de fondos o por cualquier otra causa. En esta reunión deberán ser presentados todos los valores que fueron entregados en la primera reunión del día hábil bancario anterior y que las instituciones libradas devuelvan por alguno de los motivos señalados.
- b 3) Los cheques devueltos deberán llevar estampado en el dorso un timbre de protesto extendido en la forma prevista en el artículo 33 de la Ley de Cuentas Corrientes Bancarias y Cheques.

En consecuencia, quedará establecida la conformidad de todos aquellos documentos que no sean devueltos por intermedio de esta reunión, salvo que por acuerdo entre la institución receptora y la obligada al pago se resuelva que esta última pague el documento fuera de Cámara.

- b 4) El procedimiento de compensación de esta reunión será igual al establecido en el numeral a 4) anterior.
 - b 5) En aquellas plazas en que las instituciones financieras estén conectadas a un sistema de transmisión y procesamiento electrónico de datos, se efectuará también en esta reunión el ajuste de valores y devolución de documentos rechazados, cuyos montos hayan sido incluidos en los mensajes de rectificación de errores u omisiones, produciéndose el cierre de esta instancia conjuntamente con la transmisión de las planillas definitivas.
7. La Institución de Turno de la plaza o agrupación de plazas, según corresponda, comunicará diariamente a la oficina de su misma institución ubicada en la respectiva plaza jurisdiccional, el resultado neto de las reuniones de cámara correspondientes a un ciclo diario, a una hora tal que permita a esta última oficina participar, con esa información, en la reunión jurisdiccional correspondiente.
8. En todas las plazas jurisdiccionales del país, se celebrará, adicionalmente, una última reunión (Jurisdiccional) con la participación obligatoria de las instituciones, que en esa fecha actúen como Instituciones de Turno en alguna plaza o agrupación de plazas de la respectiva Jurisdicción.
- a) El objeto de esta reunión es efectuar la compensación de los saldos resultantes de todas las reuniones de Cámara celebradas en la respectiva Jurisdicción y que correspondan a un ciclo de cámara.
 - b) Esta reunión se celebrará todos los días hábiles bancarios, bajo la dirección de la institución que se encuentre de turno en la plaza jurisdiccional correspondiente, a una hora que permita a la Institución de Turno cumplir con lo señalado en la letra g) siguiente.
 - c) Las instituciones participantes confeccionarán, con la información recibida en cumplimiento de lo dispuesto en el número 7 anterior, una planilla en que resumirán, por cada plaza, los resultados de las reuniones de Cámara informadas por sus oficinas que se desempeñaron como Institución de Turno en las plazas o agrupaciones de plazas de la correspondiente jurisdicción.

- d) Una vez que cada participante complete su planilla en la forma antes descrita, entregará la copia de ésta, debidamente cuadrada y firmada, al Jefe de Cámara.

En aquellas plazas en que las instituciones financieras estén conectadas a un sistema de transmisión y procesamiento electrónico de datos, autorizado por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, se podrán reemplazar las planillas mencionadas en este numeral por el envío de mensajes a través de la red del sistema.

- e) El Jefe de Cámara, con la información recibida y con el resumen que haya preparado de las reuniones de su propia plaza, confeccionará un cuadro resumen, por institución y por plaza. Obtenida la cuadratura de este resumen, el Jefe de Cámara dará su conformidad a cada participante, sea mediante su firma estampada en el original de la planilla presentada o, en el caso de haberse utilizado un sistema de transmisión y procesamiento electrónico de datos, mediante su conformidad certificada a través del mismo medio, con lo que se dará por terminada la reunión.
- f) La Institución de Turno confeccionará, sobre la base del cuadro resumen por institución y por plaza definido en la letra anterior, una "Planilla Resumen Jurisdiccional" en la que determinará el saldo neto a favor o en contra de cada participante.
- g) En las plazas jurisdiccionales distintas de Santiago, la Institución de Turno comunicará a su oficina ubicada en Santiago (Casa Matriz), la "Planilla Resumen Jurisdiccional" a una hora tal que le permita a esta última oficina enviar dicha información, antes de las 15:30 horas, al Jefe de Cámara de la plaza de Santiago.
9. En la eventualidad que las instituciones no logren determinar los horarios de las reuniones de Cámara, en los términos fijados en el presente Capítulo, la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras informará al Banco Central de dicha situación, quién establecerá la hora en que deba celebrarse la respectiva reunión, la cual sólo podrá modificarse, por acuerdo de las instituciones participantes, después de seis meses de vigencia.

III. DE LA LIQUIDACIÓN

10. La Institución de Turno en la plaza de Santiago confeccionará, sobre la base de su propia "Planilla Resumen Jurisdiccional" y las de las otras jurisdicciones del país, un "Resultado neto - ciclo de compensación de cheques", en el que determinará el saldo neto a favor o en contra de cada participante, el que deberá entregar o enviar al Banco Central antes de las 16.00 horas, debidamente cuadrado y firmado por el Jefe de Cámara y un mandatario de la Institución de Turno o debidamente autenticado, según corresponda. El formato de esta información deberá ser aprobado por el Banco Central.
11. El Banco Central, sobre la base del "Resultado neto - ciclo de compensación de cheques", efectuará los cargos y abonos en las cuentas corrientes de las instituciones participantes, lo que representará el pago definitivo de los saldos resultantes de las reuniones de la cámara de compensación correspondiente a un ciclo diario.

IV. DEL ARCHIVO OFICIAL

12. Cada Institución de Turno mantendrá en sus propios archivos las planillas o mensajes correspondientes a todas las reuniones efectuadas durante el período en que haya ejercido el turno. La información que se origine por la utilización de un sistema de transmisión y procesamiento electrónico de datos, podrá conservarse en medios magnéticos. El plazo de mantención de estos archivos será el que corresponda de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 155 de la Ley General de Bancos.

V. OTRAS DISPOSICIONES

13. La Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, en uso de sus atribuciones, impartirá las instrucciones que sean necesarias para la debida aplicación de este Capítulo.